



República de Guinea Ecuatorial

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

FINANZAS PÚBLICAS

SUMARIO :

Ley Núm. 9/2.003, de fecha 11 de Noviembre, Reguladora de las Finanzas Públicas del Estado de Guinea Ecuatorial.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm. _____

Refª. _____

Secc. _____

Ley Núm. 9/2.003, de fecha 13 de Noviembre, Reguladora de las Finanzas Públicas del Estado de Guinea Ecuatorial.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente en la República de Guinea Ecuatorial antes de su integración en la zona del Franco establecía normas básicas para la preparación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado. En este mismo orden de ideas, dicha legislación contenía disposiciones relativas a la contabilidad pública y a la recaudación de impuestos.

Sin embargo, de la lectura de las disposiciones de la Citada legislación se desprende su inadecuación por una parte, con las exigencias actuales de la economía nacional caracterizada por un crecimiento sin precedentes de los ingresos y gastos del Estado y, por otra parte, con los principios fundamentales de la Comunidad de los Estados de África Central que establecen la necesaria armonización del marco jurídico, contable y estadístico de las finanzas públicas, como marco de referencia para el ejercicio de la vigilancia multilateral de las políticas presupuestarias nacionales.

Ante esta obsolescencia de la legislación reguladora de las finanzas públicas nacionales, el Gobierno ha decidido modernizar dicha legislación adoptando una Ley moderna y acorde tanto con las exigencias económicas actuales con el Tratado de la CEMAC relativo a la armonización de las legislaciones y procedimientos presupuestarios, de las Leyes de Finanzas Públicas y de las contabilidades públicas.

Como principales innovaciones se ha de citar en primer lugar la clarificación de las competencias de los administradores, ordenadores y contables.

En segundo lugar, se incorpora en la legislación nacional un principio fundamental aplicado en la Sub-Región. Se trata del principio de la responsabilidad personal y pecuniaria del Contable Público.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-2-

Finalmente, a los controles tradicionales del Presupuesto General que son el control financiero y el control parlamentario previsto en la Ley Fundamental, se refuerza dicho control con la institución de un control jurisdiccional de las Cuentas de los contables públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 del mes de Septiembre, y debidamente aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblos, en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en la Ciudad de Bata del día 16 de Septiembre al 8 de Octubre del año 2003.

**SANCIONO Y PROMULGO LA PRESENTE LEY
REGULADORA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Definiciones.

En la presente Ley, las expresiones siguientes se emplean con las significaciones que a continuación se indican.

a).- Hacienda Pública, se constituye por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde al Estado o a sus Organismos Autónomos.

b).- Contable Público, es la persona que lleva el conjunto de cuentas de las Entidades Públicas del Estado.

c).- Crédito Extraordinario, es el gasto realizado por el Gobierno con cargo a una asignación presupuestaria inexistente en el año que se realiza.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-3-

d).- Suplemento de Crédito, es el gasto realizado por el Gobierno con cargo a una asignación presupuestaria insuficiente en el año que se realiza.

e).- Finanzas Públicas, conjunto de actividades relacionadas con la inversión del dinero del Estado.

f).- Ordenador Principal. Es la persona que ordena la ejecución de todos los ingresos y gastos del Estado. A efectos de la presente Ley, el ordenador principal es el Presidente de la República.

g).- Ordenador Secundario: es la persona o personas que, obediendo instrucciones del Ordenador Principal, ejercen las funciones de este. A los efectos de la presente Ley, los ordenadores secundarios son el Primer Ministro y el Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Artículo 1.-

1. La presente Ley de Finanzas, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer al Estado y sus Organismos Autónomos y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- b) Las estimaciones de ingresos y gastos a realizar por las sociedades estatales y paraestatales.
- c) La totalidad de ingresos y gastos del resto de Entes del Sector Público.
- d) La totalidad de las obligaciones que haya que atender a la seguridad social.



Núm.

Ref. 2. Fija las normas fundamentales relativas a la naturaleza, el contenido, el procedimiento de elaboración, de presentación y de adopción de las leyes de finanzas, así como las operaciones de ejecución y de control del Presupuesto General del Estado.

Secc.

Artículo 2.- Las leyes de finanzas determinan la naturaleza, el monto y la asignación de los recursos y gastos del Estado, habida cuenta de las exigencias del equilibrio económico y financiero. También comprenden disposiciones relativas a la base, al tipo y a las modalidades de recaudación de los tributos.

Cuando disposiciones de naturaleza legislativa o reglamentaria crean nuevos gastos no previstos, ninguna ley podrá ser aprobada y ningún decreto firmado hasta que éstos gastos sean previstos, evaluados y autorizados conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los recortes o ampliaciones presupuestarias que pudieran derivarse como consecuencia de un deterioro o mejora de la situación económica requeriría la autorización de la Cámara de los Representantes del Pueblo, oído el criterio de la Junta de Portavoces de la misma.

Los proyectos aprobados por la Cámara de los Representantes del Pueblo que definen objetivos a largo plazo, solo podrán constituir obligaciones para el Estado cuando no excedan los límites determinados por las autorizaciones de programas aprobados según las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Las transferencias de créditos solo podrán resultar de las disposiciones previstas por una Ley de finanzas. Sin embargo un decreto del Consejo de Ministros podría autorizar una transferencia de créditos, este decreto deberá ser remitido a la Cámara de los Representantes del Pueblo en la más próxima sesión para su aprobación. Las transferencias de créditos, la corrida de escala y la revalorización de las remuneraciones no podrá ser autorizada si esta decisión puede ocasionar el rebasamiento de los créditos previamente autorizados.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-5-

Ref.

Secc.

Artículo 4.- Serán consideradas leyes de finanzas:

- La Ley de Presupuesto General del Estado del año.
- La Ley Rectificativa del Presupuesto General del Estado.
- La Ley de Ejecución del Presupuestos General del Estado.

Solo las disposiciones relativas a la gestión de la deuda pública y a las autorizaciones de programa, las aprobaciones de convenios y las garantías otorgadas por el Estado, podrán comprometer el equilibrio financiero de las posteriores leyes de finanzas.

Las Leyes de finanzas comprometen al Estado para con terceros hasta el límite de los créditos contenidos en el Presupuesto General del Estado.

Solo las leyes rectificativas del Presupuesto General podrán, en el transcurso del año, modificar las disposiciones del Presupuesto General del Estado.

La Ley de Ejecución del Presupuesto General del Estado constata los resultados financieros de cada año civil y aprueba las diferencias entre los resultados y las previsiones del presupuesto general, completada, si fuese necesario, por sus leyes rectificativas.

TITULO II DE LOS INGRESOS Y GASTOS

CAPITULO 1.- DE LA DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.

Artículo 5.- Constituyen los ingresos del Estado:

- a) Los tributos, clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales y exacciones parafiscales.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-6-

Son impuestos, los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Son tasa, los tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Decreto Público que se refieren, afecten o beneficien a los sujetos pasivos.

Las contribuciones especiales, son aquellos ingresos públicos obtenidos por la realización de una obra o prestación de un servicio que, dirigido a obtener un beneficio general para toda la colectividad reporta, de forma secundaria, ventajas especiales a particulares propietarios de determinados inmuebles o que ejercen determinadas industrias.

Participan de la naturaleza de los impuestos las exacciones parafiscales cuando se exijan sin especial consideración a servicios o actos de la administración que beneficien o afecten al sujeto pasivo.

b) Las participaciones del Estado en los beneficios de las empresas públicas de Derecho Pasivo.

c) Y los ingresos públicos de cualquier naturaleza.

Artículo 6.- La autorización de percibir los impuestos es anual. El rendimiento de los impuestos cuyo producto es asignado al Estado se evaluará por las leyes de finanzas.

Las exacciones parafiscales percibidas por motivos económicos o sociales en beneficio de una persona jurídica de derecho público o privado distinta del Estado, las corporaciones locales y sus establecimientos públicos administrativos, se establecerán por decreto previo informe del Ministro de



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-71

Hacienda y Presupuestos y del Ministro interesado. La percepción de estas tasas después del 31 de diciembre del año de su establecimiento deberá ser autorizada cada año por una ley de finanzas.

Artículo 7.- Los ingresos del Estado, establecidos en el artículo de 5 de la presente Ley, serán evaluados por la Ley de Presupuestos Generales y por la Ley de ejecución del presupuesto de cada año.

Del mismo modo, el monto de las suscripciones, los reembolso y derechos sobre préstamos y anticipos a medio y largo plazo, el monto de las donaciones y el monto de otros productos serán previstos y evaluados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Serán considerados gastos del Estado:

- Los gastos corrientes;
- Los gastos de capital;
- Los préstamos y anticipos.

Los gastos corrientes se dividen en cuanto títulos:

- 1.- Gastos del personal
- 2.- Gastos de funcionamiento.
- 3.- Transferencias.
- 4.- Amortizaciones, las obligaciones de la deuda pública.

Los gastos de capital se dividen en dos títulos:

- 1.- Las inversiones ejecutadas por el Estado.
- 2.- Las transferencias de capital.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-8-

Artículo 9.- Los créditos aperturados por las leyes de finanzas se destinarán a un servicio o a un conjunto de servicios y se especializarán por capítulos, agrupando los gastos según su naturaleza o destino.

Sin embargo algunos capítulos pueden comprender créditos globales destinados a hacer frente a gastos eventuales o accidentales.

Se podrá también aperturar créditos globales para los gastos cuya asignación por capítulo no ha podido ser determinada en el momento en que fueron aprobados. La aplicación de estos créditos al capítulo concerniente se realizará posteriormente por el Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Artículo 10.- Los créditos serán evaluativos o limitativos. Estas dos categorías de créditos deberán ser objeto de capítulos distintos.

Serán considerados créditos evaluativos, aquellos que sirven para el pago de las deudas que resulten de las disposiciones especiales o de convenios permanentes aprobados por la Ley. Los créditos evaluativos se aplicarán a las obligaciones e la deuda pública, a las costas judiciales, a los capítulos cuya remuneración figura en un estado especial dentro de la Ley de Finanzas. Solo cuando las circunstancias lo recomendasen, se imputarán los gastos objeto de los créditos evaluativos a dotaciones que no son las inscritas en los capítulos concernientes.

3.- Todo los créditos para gastos que no sean los previstos en el numeral 2 del presente artículo se considerarán créditos limitativos.

4.- Los créditos evaluativos y limitativos serán objeto de capítulos separados.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-9-

Artículo 11.- Salvo disposición especial que prevé un compromiso por adelanto sobre los créditos del ejercicio económico siguiente, solo se podrá contraer créditos limitativos hasta el monto de los créditos abiertos.

Con excepción de lo establecido en los artículo 14, 20 y 24 de la presente ley, solo una ley de finanzas podrá modificar los créditos limitativos en virtud de la condición que a continuación se detallan.

1. Hasta el límite de un crédito global para gastos de emergencia, un Decreto del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, podrá aperturar créditos para hacer frente a calamidades, gastos urgentes e imprevistos.

Un proyecto de ley de finanzas sobre la ratificación de estos créditos se depositará inmediatamente en el día de la apertura de la próxima sesión de la Cámara de los Representantes del Pueblo.

Los gastos objeto de los créditos evaluativos se imputarán, si fuesen necesarios, a dotaciones que no son las inscritas en los capítulos concernientes.

Artículo 12.- Todos los créditos para gastos que no sean los evocados en el artículo 10 serán limitativos.

Salvo disposición especial que prevé un compromiso por anticipación sobre los créditos del año siguiente, los gastos de los créditos limitativos solo podrán ser comprometidos y librados hasta el límite de los créditos abiertos; solo una ley de finanzas podrá modificar estos créditos en las circunstancias descritas abajo, con excepción de las reservas de las disposiciones previstas en los artículos 14, 20 y 24 de la presente ley:



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-10-

1. Hasta el límite de un crédito global para gastos de emergencia, un decreto del Gobierno, previo informe del Ministro de Hacienda, podrá aperturar créditos para hacer frente a calamidades, gastos urgentes o imprevistos.

2. Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y existan en ello crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado. El Ministro de Hacienda y Presupuestos, elevará al acuerdo del Gobierno la remisión de un proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo. La ratificación de estos créditos se deberá solicitar a la Cámara de los Representantes del Pueblo en la próxima sesión parlamentaria.

3. En caso de urgencia y de necesidad imperativa de interés nacional, podrán aperturarse créditos suplementarios por decretos de anticipos. Un proyecto de ley de finanzas sobre la ratificación de estos créditos se depositará inmediatamente en el día de la apertura de la próxima sesión de la Cámara de los Representantes del Pueblo.

Artículo 13.- Las dotaciones destinadas a los gastos de capital podrán comprender autorizaciones de programas y créditos de pago.

Las autorizaciones de programa constituyen el límite máximo de los gastos que los Ministerios están autorizados a contraer para la ejecución de las inversiones previstas por la Ley. Su duración máxima será de seis años.

Estas podrán ser revisadas habida cuenta de las modificaciones técnicas o de las variaciones de precios. Estas revisiones se imputarán con prioridad a las autorizaciones de programas aperturadas por una ley de finanzas.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-11-

Una misma autorización de programa en forma de gastos, subvenciones o prestamos podrá ser dividida en series. Cada autorización de programa deberá cubrir una serie constitutiva de una unidad individualizada que forma un conjunto coherente y de naturaleza a ser puesta en servicio sin añadiduras.

Artículo 14.- Los créditos par gastos que, en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho por orden Ministerial del Ministro de Hacienda y Presupuestos después del dictamen del Ministro interesado.

Artículo 15.- La distribución de dotaciones entre capítulos se podrá modificar por transferencias y giros de créditos, sin que pueda resultar la creación de nuevos capítulos.

Las transferencias modifican la determinación del servicio responsable de la ejecución del gasto sin modificar la naturaleza de esta última. Se autorizarán por decisión del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Las transferencias que supongan una modificación de la naturaleza del gasto previsto por la ley de finanzas, podrán ser autorizados por el Gobierno mediante decreto, previo informe del Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Con la reserva de intervenir en el interior del mismo título del presupuesto de un ministerio y ser mantenidas hasta el límite de la décima parte de la dotación de cada uno de los capítulos interesados, sin embargo, no se podrá efectuar transferencia alguna de crédito de una dotación evaluativa en beneficio de una dotación limitativa.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-12-

Ref.

Secc.

Artículo 16.- Además de las operaciones del Estado descritas en los artículos 5 y 8, el Tesoro Público ejecutará, bajo la responsabilidad del Estado, las operaciones de tesorería. Estas operaciones comprenden:

- a). Las emisiones y reembolsos de prestamos a corto plazo.
- b). Las operaciones de depósito, por orden y por cuanta de los corresponsales.

Las emisiones de prestamos se ejecutarán conforme a las autorizaciones generales concedidas cada año por las leyes de finanzas.

Salvo disposiciones expresa de una ley de finanzas, los títulos de los prestamos públicos emitidos por el Estado se extenderán en moneda nacional y no podrán prever exoneraciones fiscales ni ser utilizados como medio de pago de un gasto público. Los reembolsos de prestamos serán ejecutados conforme al contrato de emisión. Las operaciones de depósito se harán en las condiciones previstas por las normas de la contabilidad pública.

Salvo derogación por decreto, los diferentes organismos públicos del Estado estarán obligados a depositar en el Tesoro público todas sus disponibilidades.

CAPITULO 2.- DE LAS ASIGNACIONES CONTABLES

Artículo 17.- Bajo reserva de las disposiciones relativas a las autorizaciones de programa, los créditos abiertos para un presupuesto no crean ningún derecho con respecto al presupuesto siguiente.

Sin embargo, los créditos de pago disponibles sobre operaciones de capital podrán ser traspasados por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos que apertura una dotación del mismo monto además de las dotaciones del año siguiente.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

-13-

Núm.

Ref.

Secc.

Podrán igualmente ser traspasados por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos, los créditos disponibles que figuran en los capítulos cuya relación figura en la ley de finanzas.

Artículo 18.- Se ingresará el monto total de los productos, sin compensación entre los ingresos y gastos. Se imputará en una caja única denominada Tesoro Público, todos los ingresos que garanticen la ejecución de todos los gastos.

Sin embargo, ciertos ingresos podrán ser directamente destinados a ciertos gastos. Estas asignaciones especiales adoptan la forma de presupuestos anexos, de cuentas especiales del tesoro o de procedimientos contables particulares en el presupuesto general o en un presupuesto anexo.

La asignación de créditos a una cuenta especial se efectuará de pleno derecho para las operaciones de prestamos y de adelantos. La asignación por procedimientos particulares en el presupuesto general o presupuesto anexo se decidirá por vía reglamentaria en las condiciones previstas en el artículo 20. En los demás casos, la asignación será excepcional y solo podrá resultar de una disposición de ley de finanzas.

Artículo 19.- Los procedimientos que permiten asegurar una asignación en el presupuesto general o en un presupuesto anexo son el procedimiento de los fondos de asistencia financiera y los procedimientos del restablecimiento de créditos.

Los fondos ingresados por personas jurídicas o físicas para concurrir con los del Estado a gastos de interés público, así como los productos de las legaciones y donaciones atribuidos al Estado o a diversas administraciones públicas, serán directamente imputados a los ingresos del presupuesto. Un crédito suplementario del mismo monto será aperturado por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos, para el ministro interesado.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-14-

La utilización de los fondos se efectuará conforme a la intención de la parte que ingresa o del donante.

Darán lugar al restablecimiento de créditos en las condiciones adoptadas por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos:

a) Los ingresos que provienen de la restitución al Tesoro de sumas pagadas indebidamente o de manera provisional sobre los créditos presupuestarios.

b) Los ingresos provenientes de cesiones que han ocasionado pagos sobre los créditos presupuestarios.

Artículo 20.- Las operaciones financieras de los servicios del Estado que la ley no haya dotado de personalidad jurídica y cuya actividad tiende esencialmente a producir bienes o prestar servicios que den lugar al pago de precios, podrán ser objeto de presupuestos anexos. Las creaciones o supresiones de presupuestos anexos serán decididas por las leyes de finanzas.

Artículo 21.- Los presupuestos anexos comprenden, por un lado, los ingresos y gastos de explotación, por otro, los gastos de inversiones y los ingresos especiales destinados a estos gastos.

Las operaciones de los presupuestos de gastos se ejecutarán como operaciones del presupuesto general. Los gastos de explotación se rigen por las mismas normas que los gastos ordinarios. Los gastos de inversiones se rigen por las mismas normas que los gastos de capital.

Sin embargo, los créditos limitativos relativos a los gastos de explotación y los créditos relativos a las inversiones podrán ser aumentados, en los siguientes casos:



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-15-

- a). En las condiciones previstas en los artículo 15 y 18.
- b). Por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos.
- c). Si se establece que el equilibrio financiero del presupuesto anexo tal como esta previsto en la última ley presupuestaria no será modificado.
- d). Si no resultaran ingresos suplementarios por los ejercicios venideros.

Artículo 22.- Los servicios dotados de un presupuesto anexo podrán administrar los fondos de aprovisionamiento, de amortización, de reserva y de provisión. Los fondos de aprovisionamiento serán inicialmente dotados de los créditos de inversión del presupuesto general.

Artículo 23.- Las cuentas especiales del Tesoro solo podrán ser autorizadas por una ley de finanzas. Las categorías de cuentas especiales del Tesoro son las siguientes:

- 1) Las Cuentas de asignación especial.
- 2) Las Cuentas de comercio.
- 3) Las Cuentas de liquidación con gobiernos u otros organismos extranjeros.
- 4) Las Cuentas de operaciones monetarias.
- 5) Las Cuentas de prestamos.
- 6) Las Cuentas de anticipos.
- 7) Las Cuentas de garantías y avales.

Artículo 24.- Salvo disposiciones particulares enunciadas en los artículos 26 a 31, las operaciones de las cuentas especiales del Tesoro serán previstas, autorizadas y ejecutadas en las mismas condiciones que para las operaciones del presupuesto general.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-16-

Salvo disposición contraria prevista por una ley de finanzas, el saldo de cada cuenta especial se autorizará de año en año. Sin embargo, los beneficios y las pérdidas constatadas en todas las categorías de cuentas, con excepción de las cuentas de asignación especial, se imputarán a los resultados del año.

Salvo derogaciones previstas por una ley de finanzas, queda prohibido imputar directamente a una cuenta especial del Tesoro los gastos que resultan del pago del tratamiento o indemnizaciones a funcionarios del Estado o de corporaciones locales, establecimientos o empresas públicas.

Artículo 25.- Las cuentas de asignación especial refieren a las operaciones que, por disposición de la ley de finanzas adoptada a iniciativa del Gobierno, serán financiadas por ingresos especiales.

Una subvención inscrita en el Presupuesto General del Estado podrá completar los ingresos de una cuenta de asignación especial solo cuando ésta es como máximo igual al 20 por ciento del total de las previsiones de gastos.

El total de los gastos contraídos o librados para una cuenta de asignación especial no podrá exceder del total de los ingresos de la misma cuenta, salvo durante los primeros tres meses después de su creación. En este último caso, el descubierto no podrá ser superior a la cuarta parte de los gastos autorizados en el año. Si, en el transcurso del año, los ingresos de una cuenta de asignación especial son superiores a las evaluaciones, los créditos podrán ser aumentados por orden del ordenador principal a propuesta del Ministro de Hacienda y presupuesto hasta el límite de este excedente de ingresos.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-17-

Ref.

Secc.

Artículo 26.- Las cuentas de comercio se refieren a las operaciones de carácter industrial o comercial efectuadas de manera accesoria por los servicios públicos del Estado. Las previsiones de gastos relativos a estas cuentas tendrán un carácter evaluativo; solo el descubierto fijado anualmente para cada una de estas cuentas tendrá un carácter limitativo. Salvo derogaciones expresas previstas por una ley de finanzas, queda prohibido ejecutar, a título de cuenta de comercio, operaciones de inversión financiera, prestamos o anticipos, así como operaciones de prestamos.

Los resultados anuales se establecerán para cada cuenta según las normas del plan contable general.

Artículo 27.- Las cuentas de liquidación con los gobiernos u organismos extranjeros se refieren a las operaciones realizadas en aplicación de los acuerdos internacionales aprobados por ley.

Las cuentas de operaciones monetarias registran los ingresos y gastos de carácter monetario. Para estas dos categorías de cuentas, la presentación de las previsiones de ingresos y gastos será facultativa, el descubierto fijado anualmente para cada una de las cuentas tendrá carácter limitativo.

Artículo 28.- Las cuentas de adelanto describen los anticipos que el Ministro de Hacienda y Presupuestos está autorizado a otorgar hasta el limite de los créditos aperturados al efecto. Una cuenta de anticipo distinta deberá ser aperturada para cada deudor o categoría de deudores.

Los anticipos del Tesoro devengarán intereses. Salvo disposiciones especiales contenidas en una Ley de Finanzas, su duración no podrá exceder un año, con posibilidad de una sola prórroga debidamente autorizada a la expiración del primer año. Todo anticipo no reembolsado a la expiración de un plazo de un año, o de dos años en caso de prórroga, deberá ser objeto, según las posibilidades del deudor:



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

-18-

Ref.

Secc.

- De una decisión de recaudación inmediata o, a falta de recaudación, de diligencias efectivas contraídas en un plazo de tres meses.
- De una autorización de consolidación en forma de préstamos del Tesoro acompañada de una transferencia a una cuenta de préstamos.
- De la constatación de una pérdida probable imputada a los resultados del año; los reembolsos que serán posteriormente constatados se imputarán a los ingresos del Presupuesto General.

Artículo 29.- Las cuentas de préstamos se refieren a los préstamos de una duración superior a dos años otorgados por el Estado hasta el límite de los créditos aperturados al efecto, ya sea como nuevas operaciones, ya sea a título de consolidación. Los préstamos otorgados devengarán intereses. El monto de la amortización de capital de los préstamos del Estado se contabilizará en ingresos en la cuenta de préstamos concerniente.

Artículo 30.- Las cuentas de garantía y de avales recogen los compromisos del Estado que resultan de las garantías financieras que ha acordado a una persona física o jurídica.

Las cuentas de garantía y avales se aprovisionarán por dotación presupuestarias igual al 10 por ciento de los vencimientos anuales debidos por los beneficiarios de las garantías del Estado.

El monto máximo de las garantías y avales susceptibles de ser otorgados por el Estado durante el año financiero será fijado por la Ley de Finanzas.

Las garantías y avales se acordarán por decreto en Consejo de Ministros, previo informe del Ministro de Hacienda.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-19-

Ref.

Secc.

Las condiciones de otorgamiento y las modalidades de gestión de

las garantías y avales se establecerán por decreto.

TITULO III DE LA PRESTACIÓN Y VOTO DE LOS PROYECTOS DE LEY DE FINANZAS.

CAPITULO 1.- DE LA PRESTACIÓN DE LAS LEYES DE FINANZAS A LA CAMARA DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO.

Artículo 31.- El proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado está compuesto de dos partes distintas:

En la primera parte, autoriza la percepción de ingresos públicos y comprende las vías y medios que aseguran el equilibrio financiero; evalúa el monto de los ingresos de prestamos y de tesorería; autoriza la percepción de impuestos destinados a las corporaciones locales y a los establecimientos públicos; fija el techo de las grandes categorías de gastos y el marco general del equilibrio financiero; contiene disposiciones necesarias a la realización, conforme a la legislación vigente, de las operaciones de prestamos destinados a cubrir todos los gastos de tesorería.

En la segunda parte, el proyecto de Presupuesto General fija el monto global de los créditos aplicables a las nuevas autorizaciones por titulo y por ministerio; autoriza, distinguiendo los servicios aprobados de las nuevas operaciones, las operaciones de los presupuestos anexos y las operaciones de las cuentas especiales del Tesoro por categoría de cuentas especiales y eventualmente por titulo; reagrupa todas las autorizaciones de programas acompañadas de sus calendarios de pagos; anuncia finalmente las disposiciones generales previstas en el artículo dos de la presente ley; distinguiendo aquellas de las disposiciones de carácter anual de aquellas de carácter permanente.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-20-

Artículo 32.- El proyecto de presupuesto general del Estado se deberá acompañar:

1º.- Memoria explicativa de los contenidos de cada uno de los presupuestos integrantes y de las principales modificaciones que presentan los anteproyectos en comparación con los presupuestos en vigor, incluyendo un avance del grado de cumplimiento de los objetivos del ejercicio anterior.

2º.- Liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance del ejercicio corriente.

3º.- Un informe técnico y financiero.

Por capítulo, el coste de los servicios votados como están definidos en el artículo 34 y las nuevas medidas que justifican las modificaciones propuestas al monto anterior de los servicios aprobados y en particular los créditos relacionados con las creaciones, supresiones y transformaciones de empleos.

4º.- La cuenta consolidada del presupuesto consolidado del sector público.

El escalonamiento sobre los años futuros de los pagos resultantes de las autorizaciones de programa.

5º.- El programa trienal de inversiones y el plan anual.

La lista de las cuentas especiales del Tesoro que reflejan el monto de los ingresos, gastos y, si fuese necesario, los descubiertos previstos para estas cuentas.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-21-

Ref.

Secc.

6º.- Los Presupuestos de los Órganos Autónomos y empresas de participación del Estado.

La lista completa y la evaluación de exacciones parafiscales destinadas a financiar la actividad de algunos organismos públicos, comerciales o industriales.

7º.- Un estado explicativo de los remanentes a pagar del Estado establecido en la fecha mas reciente al depósito del proyecto de ley de presupuesto, así como un estado explicativo del stock y de los vencimientos del servicio de la deuda pública.

8º.- Un estado explicativo de los remanentes a recaudar.

Podrá además acompañar al proyecto de Presupuesto General los anexos explicativos siguiente:

- El balance financiero del Estado en la fecha de depósito en la Cámara de los Representantes del Pueblo del proyecto de Presupuesto General.
- Los cuadros de financiación sintéticos del Estado y del sector público administrativo, presentados conforme con las previsiones presupuestarias del Estado.
- El plan de tesorería provisional y de ejecución mensual del Presupuesto General del Estado y las normas provisionales de regulación de créditos.

Artículo 33.- Los servicios aprobados que representan el mínimo de dotaciones que el gobierno juzga indispensable para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos en las condiciones que han sido aprobadas el año precedente por la Cámara de los Representantes del Pueblo. Los créditos aplicables a los servicios aprobados son como máximo iguales:



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-22-

Para los gastos ordinarios, a los créditos del año precedente disminuidos de las inscripciones no renovables y modificados para tener en cuenta de la incidencia en el año económico de las medidas aprobadas pro la Cámara de Representantes del Pueblo o decididas por el Gobierno hasta el límite de los poderes que le son propios así como la evolución efectiva de los gastos cubiertos por créditos evaluativos.

Para las operaciones de capital, a las autorizaciones de programas previstas por una ley de programa, a las previsiones inscritas en el más reciente calendario de pagos o, a falta de calendario, a las autorizaciones del año precedente eventualmente modificadas en las condiciones previstas en el precedente párrafo.

Artículo 34.- Las Leyes de Finanzas rectificativas del Presupuestos General se presentarán parcial o totalmente en las mismas formas que para la ley de Presupuesto General. Estas se someten de manera obligatoria a la ratificación de la Cámara de los Representantes del Pueblo, todas las aperturas de créditos realizadas mediante créditos de adelanto.

Artículo 35.- El proyecto anual de ley de ejecución del Presupuesto General constata el monto definitivo de los mandamientos de pagos que guardan relación con un mismo año, si fuese necesario, ratifica las aperturas de créditos operados por decretos de anticipos y aprueba los rebasamientos de créditos resultantes de circunstancia de fuerza mayor.

El proyecto establece la cuenta de resultado, que comprende:

- El déficit o excedente resultante de la diferencia neta entre los ingresos y gastos del presupuesto general y de los presupuestos anexos;
- Los beneficios y pérdidas constatadas en la ejecución de las cuentas especiales en aplicación de los artículo 24 a 30.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-23-

- Los beneficios o las pérdidas resultantes eventualmente de la gestión de las operaciones de tesorería en las condiciones previstas por la legislación reguladora de la contabilidad pública.
- El proyecto de ley de ejecución del Presupuesto autoriza finalmente la transferencia del año en la cuenta permanente de los descubiertos del Tesoro.

Artículo 36.- Acompañarán al proyecto de ley de ejecución del Presupuesto:

- Los anexos explicativos que reflejan el origen de los rebasamientos de créditos y la naturaleza de las pérdidas y beneficios.
- El informe del Órgano competente en materia de Cuentas y la declaración general de conformidad entre las cuentas individuales de los contables y la contabilidad del Ministro de Hacienda.

**CAPITULO 2.- DE PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN
Y DE ADOPCIÓN DE LA LEY DE FINANZAS.**

Artículo 37.- El Ministro de Hacienda, bajo la autoridad del Consejo de Ministros, elabora el proyecto de Ley de Presupuestos General del Estado.

Artículo 38.- El proyecto de ley de Presupuesto General, con el informe y los anexos explicativos previstos en el artículo 31, se depositará en la Cámara de Representantes del Pueblo antes del día de la apertura de la sesión ordinaria de septiembre para su aprobación, enmienda o devolución al Gobierno.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-24-

Cuando el proyecto de ley de Presupuesto General del Estado no ha sido depositado en los plazos establecidos en la mesa de la Cámara de Representantes del Pueblo, hasta el día de la clausura de la sesión ordinaria de septiembre, el Presidente de la República podrá prorrogar la ley presupuestaria del año precedente hasta la adopción de la nueva Ley.

A petición del Gobierno, la Cámara de Representantes del Pueblo es convocada a los diez para reunirse en sesión extraordinaria para una nueva deliberación.

En caso de que el Presupuesto no haya sido adoptado a final de esta sesión, la Ley de Presupuesto queda definitivamente establecida por el Presidente.

En la medida en que, habida cuenta del procedimiento arriba descrito, cuando el proyecto de ley de Presupuesto no ha sido aprobado antes del inicio del año financiero, el Gobierno estará facultado, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes, a continuar la percepción de impuestos y retomar para gastos el presupuesto del año precedente.

Artículo 39.- No se podrá proponer ningún artículo adicional ni enmienda, salvo si están destinados a suprimir o reducir efectivamente un gasto, o a crear o a acreditar un ingreso.

Toda proposición de artículo adicional o enmienda deberá ser motivada y acompañada de los medios justificativos.

Artículo 40.- La segunda parte de la Ley de Presupuesto no podrá ser sometida a deliberación ante la Cámara de Representantes del Pueblo antes de la aprobación de la primera parte.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-25-

Artículo 41.- Las evaluaciones de gastos serán objeto de una aprobación única en lo concerniente a los servicios aprobados, de una aprobación por título y al interior de un mismo título por ministerios, en lo concerniente a las nuevas autorizaciones. Los gastos de los presupuestos anexos y de las cuentas especiales se aprobarán por presupuesto anexo o por cuenta especial.

Artículo 42.- En el momento de la promulgación de la Ley de Presupuesto General del Estado o de la publicación del decreto-ley previsto en el artículo 37 y 38 tercer párrafo, el Gobierno promulgará decretos que regulan, por una parte, asignación por capítulo para cada ministerio o presupuesto anexo, por créditos aperturados y, por otra, asignación por cuenta particular de las operaciones de las cuentas especiales del Tesoro. Estos decretos solo pueden aportar a los capítulos o cuentas especiales, con respecto a las dotaciones correspondientes del año anterior, las modificaciones propuestas por el Gobierno en los anexos explicativos, habida cuenta de las aprobaciones de la Cámara de Representantes del Pueblo.

Las dotaciones establecidas por decretos solo podrán ser modificadas en las condiciones previstas en la presente ley. Las creaciones, supresiones y transferencias de créditos, resultarán de las modificaciones de créditos correspondientes debidamente explicitado por los anexos.

Artículo 43.- El proyecto de ley de ejecución del Presupuesto General del Estado será depositado en la Mesa de la Cámara de los Representantes del Pueblo, a más tardar, al final del año de ejecución del presupuesto. El informe de la ejecución del Presupuesto General del Estado previsto en el artículo 36, será remitido a la Cámara de Representantes del Pueblo tan pronto como sea definitivamente establecido por el Órgano competente.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-26-

Ref.

Secc.

La Cámara de los Representante del Pueblo deberá debatir dicho proyecto, para su aprobación, en la primera sesión siguiente al depósito y distribución.

Ningún otro proyecto de presupuesto general podrá someterse a l Cámara de Representantes del Pueblo mientras el correspondiente proyecto de ley de ejecución presupuestaria no haya sido depositado.

TITULO IV

**DE LA EJECUCIÓN Y DEL CONTROL DEL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.**

**CAPITULO 1.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL ESTADO.**

Artículo 44.- Las operaciones de ejecución del Presupuesto General del Estado estarán a cargo de los administradores de créditos, de los ordenadores así como de los contables públicos en las condiciones establecidas en la ley reguladora de la contabilidad pública. Estas operaciones se refieren a los ingresos, gastos, tesorería y patrimonio.

La teneduría contable de las operaciones se refleja en los libros de los administradores, ordenadores y contables públicos y será establecida según las normas generales determinadas por el Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Artículo 45.- Los ingresos se imputarán al presupuesto del año en el cual han sido recaudados por un contable público.

Los gastos se imputarán al presupuesto del año en el cual los mandamientos han recibido el visto bueno del contable público y deberán ser pagadas por los créditos de dicho año, cualquiera que fuese la fecha del crédito.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-27-

Un decreto aprobado por el Gobierno, previo informe del Ministro de Hacienda y Presupuestos, establecerá las modalidades de aplicación de los principios que preceden y las condiciones en las cuales estos principios pueden sufrir excepciones, en particular en lo que respecta a las operaciones de regularización.

Artículo 46.- Las operaciones mencionadas en el artículo 44 deberán ser acompañadas de las piezas justificativas previstas en las nomenclaturas establecidas por el Ministro de Hacienda y Presupuestos o, a falta de éstas, de las piezas que justifican la veracidad y regularidad de dichas operaciones.

SECCION 1.-

**INCOMPATIBILIDADES INHERENTES A LA
FUNCION DE CONTABLE PUBLICO.**

Artículo 47.- Los Servicios responsables de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, velarán por la elaboración y la implementación de las normas en la materia. El desempeño de las funciones de los responsable de los Servicios encargados de la Contabilidad Pública es incompatible con las de contable principal del Estado.

Artículo 48.- Un servicio contable dispone, salvo derogación expresa del Ministro de Hacienda y Presupuestos, de una sola caja, de una sola cuenta corriente bancaria y de una sola cuenta corriente postal. Los fondos públicos son inembargables.

Artículo 49.- Las funciones de ordenador y de contable público son incompatible. Los cónyuges, ascendientes o descendientes de los ordenadores no pueden ser contables de los organismos públicos en los cuales dichos ordenadores ejercen sus funciones.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-28-

Artículo 50.- En las condiciones previstas en las leyes vigentes, el ejercicio de determinadas actividades, esta prohibida a los ordenadores y contables públicos.

Artículo 51.- Se prescribirán en beneficio del Estado y de todo organismo público dotado de un contable público, todas las obligaciones que no han sido pagadas en un plazo de cuatro años contados a partir del primer día del año siguiente al año en el cual los derechos han sido adquiridos.

Artículo 52.- La prescripción se interrumpirá por:

- Cualquier solicitud escrita de pago o cualquier reclamación escrita dirigida por un acreedor a la autoridad administrativa, cuando la solicitud o la reclamación guarda relación con el hecho generador, a la existencia del importe del crédito de la deuda, aunque la administración contra la que se recurre no sea la que procederá al pago.

- Cualquier recurso interpuesto ante un Tribunal, relativo al hecho generador, a la existencia del importe o pago del crédito, cualquiera que fuese el autor del recurso, si el Tribunal ante el cual se recurre es incompetente y aunque la administración que procederá al pago no es parte en el proceso judicial.

- Cualquier notificación escrita de una administración interesada, incluso si esta notificación no ha sido directamente remitida al acreedor que no invoca, cuando esta comunicación guarda relación con el hecho generador, la existencia, al monto o al pago de la obligación.

- Cualquier emisión de medio de pago, aunque éste solo haya cubierto una parte de la obligación o si el acreedor no ha sido concretamente designado.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-29-

Un nuevo plazo de cuatro años a contar del primer día siguiente al año en el cual tuvo lugar la interrupción. Sin embargo, si la interrupción resultara de un recurso jurisdiccional, el nuevo plazo correrá a partir del primer día del año siguiente al año en el cual la sentencia es firme.

Artículo 53.- La prescripción no corre ni contra el acreedor que no puede recurrir personalmente, ni a través de su representante legal o por causa de fuerza mayor, ni contra aquél que puede legítimamente que ignorar la existencia de su obligación o de la de aquél que representa legalmente.

Artículo 54.- Las autoridades administrativas no podrán renunciar al ejercicio del derecho a oponer la prescripción que resulta del artículo 51. Sin embargo, por decisión del Ministro de Hacienda y Presupuestos, los acreedores del Estado o de cualquier organismo público dotado de un contable público, podrán ser levantadas, parcial o totalmente, la prescripción habida cuenta de circunstancias particulares, principalmente la situación del acreedor.

Artículo 55.- Los créditos del Estado o de cualquier organismo público dotado de un contable público, sobre particulares o personas jurídicas, prescribirán conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 56.- Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación para cualquier organismo público dotado de un contable público.

CAPITULO 2.- DE LOS CONTROLES DEL PRESUPUESTO.

Artículo 57.- Las operaciones de ejecución del Presupuesto General del Estado se someterán a un triple control, administrativo, jurisdiccional y parlamentario, en las condiciones definidas en el presente capítulo.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-30-

El control administrativo es el control interno de la administración sobre sus agentes.

El control del Órgano competente o, si fuese necesario, el del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, y el control por la Cámara de Representantes del Pueblo representan los controles externos a la administración.

Artículo 58.- El control administrativo se ejercerá mediante controles jerárquicos u orgánicos a través de un cuerpo de controladores especiales.

Artículo 59.- El control financiero se ejercerá en las condiciones previstas en los artículos 63 a 66 del presente capítulo.

Artículo 60.- La Inspección General de Servicios asegurará, en las condiciones establecidas por el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, las misiones que le han sido confiadas y en particular la vigilancia de los servicios del Estado y de cualquier organismo público.

Artículo 61.- El cuerpo de controladores ministeriales aseguran, en nombre y por cuenta del ministro titular, el control permanente y la inspección de los servicios del Estado puestos bajo la autoridad del ministro concerniente.

Artículo 62.- El Presidente de la República, el Primer Ministro o en su caso el Ministro de Hacienda y Presupuestos podrán además encargar a funcionarios especializados, experto o grupo de expertos, misiones particulares de auditoria.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-34-

Artículo 63.- Los controles evocados en el presente capítulo podrán, según su concepción o circunstancias, referirse a las decisiones adoptadas o a adoptar, de regularidad, oportunidad permanentes u ocasionales, reservadas o anunciadas, individuales o colectivas, efectuadas por sondeo o de manera exhaustiva, si resultan de procedimientos unilaterales o contradictorios.

SECCION 1.-

EL CONTROL ADMINISTRATIVO A PRIORI DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO.

Artículo 64.- El control administrativo a priori de las operaciones presupuestarias del Estado será asegurado por la Dirección General de Control Financiero del Ministerio de Hacienda y Presupuestos que podrá disponer de representantes en los demás ministerios y administración local del Estado.

Artículo 65.- Todos los compromisos de pago se someterán al visto bueno previo de un controlador financiero y en particular los contratos, ordenes, resoluciones o decisiones que emanan de un Ministro o de un funcionario de la administración.

Estos compromisos se examinarán con respecto a la imputación del gasto, de la disponibilidad de los créditos, de la aplicación de las disposiciones de carácter financiero, de leyes y reglamentos, su conformidad con las autorizaciones parlamentarias y de las consecuencias que las medidas propuestas podrán tener sobre las finanzas públicas. A tal efecto, el controlador financiero podrá obtener comunicación de todas las piezas que permiten justificar los compromisos de gastos y de esclarecer su decisión.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-32-

Ref.

Secc.

Si las medidas propuestas son irregulares con respecto a las disposiciones precedentes, el controlador se negará a conceder el visto bueno. Si persiste el desacuerdo, el controlador elevará el expediente al Ministro de Hacienda y Presupuestos quien podrá autorizar por escrito dicho compromiso de gasto.

Artículo 66.- Ningún libramiento o autorización de pago será presentada al Ordenador sin haber sido sometido al visto bueno del controlador financiero. El contable del Tesoro no podrá proceder al pago de libramientos no provistos del visto bueno del controlador.

El controlador se asegurará en particular que los libramientos se relacionan con un compromiso ya aprobado por él y que se mantienen a la vez en sus límites y en los de los créditos.

El control financiero podrá obtener comunicación de todas las piezas justificativas de gastos y dispone a este efecto de poderes amplios de investigación, en particular en lo que concierne la sinceridad de las certificaciones del servicio prestado. Si los compromisos de pago le parecen irregulares, deberá denegar el visto bueno.

Artículo 67.- Las presentes disposiciones se aplicarán al Estado y se podrán extender a cualquier organismo público, aunque no esté dotado de contabilidad pública, en las condiciones definidas por los textos por los que se rigen.

SECCION 2.- EL CONTROL JURISDICCIONAL

Artículo 68.- Un Órgano competente a crear por el Gobierno se encargará de juzgar las cuentas de los contables públicos. Verifica la regularidad de las operaciones financieras del Estado y controla la regularidad de los ingresos y gastos descritos en las contabilidades públicas y se asegura del buen empleo de los créditos, fondos y valores administrados por los servicios del Estado y demás personas jurídicas de derecho público.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-33-

Asegura la verificación de las cuentas y de la gestión de empresas públicas.

Controla las instituciones de la seguridad social bajo control del Estado.

Ejerce un control sobre los organismos que benefician de la ayuda financiera del Estado o de cualquier otra persona jurídica sometida a su control.

Artículo 69.- La intervención administrativa de las cuentas de las corporaciones locales y de aquellas de sus establecimientos públicos podrá ser organizada por el órgano competente.

Artículo 70.- Las modalidades de ejecución de la presente sección se determinarán por vía legislativa o reglamentaria.

SECCION 3.- EL CONTROL POR LA CAMARA DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO

Artículo 71.- La Cámara de Representantes del Pueblo vigila, durante la gestión anual, la buena ejecución de la Ley de Presupuesto General. No se podrá denegar a la Cámara de Representante del Pueblo la información solicitada para ejercer el control parlamentario de la Ley de Presupuesto.

La Cámara de Representantes del Pueblo podrá además nombrar en su seno comisiones de investigación. Estas comisiones tendrán libre acceso a todos los Departamentos de la Administración, quedando a salvo los secretos del Estado.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

-34-

Ref.

Secc.

La Cámara de Representantes del Pueblo podrá interpelar a los Ministros del Gobierno.

Artículo 72.- El control parlamentario a posteriori de la ejecución del presupuesto se ejercerá durante el examen y aprobación del proyecto de Ley de Ejecución del Presupuesto General del Estado.

La Cámara de Representantes del Pueblo podrá en esta ocasión solicitar con pleno derecho al órgano competente, la realización de todas las investigaciones necesarias para su información.

**CAPITULO 3.- DE LA SANCIÓN DE LAS
IRREGULARIDADES CONSTATADAS.**

Artículo 73.- Los administradores, ordenadores secundarios y contables públicos, se exponen, por el ejercicio de sus respectivas atribuciones, a las responsabilidades definidas en el presente capítulo.

SECCIÓN 1.-

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
ORDENANADORES Y ADMINISTRADORES.**

Artículo 74.- Los Miembros del Gobierno se exponen, por el ejercicio de sus atribuciones, a las responsabilidades previstas en el artículo 48 de la Ley Fundamental.

Los administradores, los ordenadores secundarios del Estado y organismos públicos se exponen a las responsabilidad que pueden ser disciplinaria, penal y civil sin perjuicio de las sanciones que pueden ser impuestas por el órgano competente por las faltas de gestión en las condiciones establecidas en artículo 75 de la presente Ley.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-35-

Artículo 75.- Cualquier miembro del Gabinete de un miembro del Gobierno, cualquier funcionario o agente de organismos sometidos al control del órgano competente, podrán ser sancionados por faltas de gestión. La sanción consistirá en la condena a una multa cuyo importe no podrá ser inferior a 500.000,- F.CFA. y que podrá alcanzar el doble del salario bruto anual percibido en la fecha de la infracción.

Será objeto de una sanción por falta de gestión, cualquier persona que hubiera violado las normas relativas a la ejecución de ingreso y gastos de organismos públicos o la gestión de bienes que les pertenece o que, encargada de la tutela o del control de dichos organismos, habría dado su aprobación a las decisiones incriminadas.

Será igualmente objeto de una sanción por falta de gestión, cualquier persona que, en el ejercicio de sus funciones, ha procurado o ha intentado procurarse a si mismo o a otra persona un beneficio injustificado, pecuniario o en especie. Podrá también ser objeto de una sanción por falta de gestión cualquier persona que, ignorando sus obligaciones, ha causado un perjuicio a la colectividad pública.

Artículo 76.- Las modalidades de ejecución de lo dispuesto en la presente sección se determinarán por vías legislativa o reglamentaria.

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
CONTABLES PUBLICOS.**

Artículo 77.- Los contables públicos serán personal y pecuniariamente responsables de la recaudación de ingresos, del pago de gastos, de la custodia y conservación de fondos y valores que pertenecen o han sido confiados al Estado, a las corporaciones locales y establecimientos públicos nacionales o locales, del manejo de fondos y los movimientos de cuentas de disponibilidad, de la conservación de las piezas justificativas de las operaciones y documentos de contabilidad así como de la teneduría de libros del servicio contable que dirigen.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-36-

Los contables públicos serán personal y pecuniariamente responsables de los controles que están obligados a asegurar en materia de ingresos, de gastos y de patrimonio en las condiciones previstas en la legislación sobre la contabilidad pública.

Artículo 78.- La responsabilidad pecuniaria prevista en el artículo 77 se retendrá cuando se ha constatado un déficit o el desvío de una cantidad, si un ingreso no ha sido recaudado, si un gasto ha sido pagado irregularmente o que, por falta de un contable público, el organismo público ha debido proceder a la indemnización de otro organismo público o de un tercero.

Artículo 79.- La responsabilidad pecuniaria de los contables públicos se extenderá a todas las operaciones del servicio contable que dirigen desde la fecha de su toma de posesión hasta la fecha del cese de sus funciones. Esta responsabilidad se extiende:

- A las operaciones de los contables públicos secundarios puestos bajo su autoridad y a las operaciones de los administradores,

- A las operaciones de los contables públicos secundarios y de sus corresponsales centralizados en su contabilidad, hasta el límite de los controles a los que están autorizados a ejercer;

- A los actos de los contables de hecho, si han tenido conocimiento de estos actos y no lo han informado a sus superiores jerárquicos.

Solo se podrá atribuir la responsabilidad del contable público por las operaciones realizadas por sus predecesores si los ha aceptado sin reservas en el momento de la entrega del servicio o que no habrían sido contestadas por el contable entrante en un plazo de seis meses, prorrogable por autorización del Ministro de Hacienda y Presupuestos.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-37-

Artículo 80.- La responsabilidad de cualquier funcionario o agente puesto a las ordenes de un contable público será atribuida en las mismas condiciones que para el mismo contable cuando una infidelidad, cometida intencionalmente por este funcionario o agente es la causa del desvío constatado, de la pérdida de ingresos o de bienes sufrido por el organismo público interesado, del gasto pagado por error o de la indemnización a cuenta, por causa de esta infidelidad, del organismo público interesado.

Artículo 81.- Sólo el Ministro de Hacienda y Presupuestos o el órgano competente podrá establecer la responsabilidad pecuniaria a un contable público.

Artículo 82.- Los administradores encargados por cuenta de los contables públicos de las operaciones de ingreso y de pago, se someterán a las normas, obligaciones y responsabilidades de los contables públicos en las condiciones y límites establecidos por la legislación reguladora de la contabilidad pública. Las misas disposiciones se aplicarán a los agentes encargados de contabilidad especiales de patrimonio, valores y títulos.

Artículo 83.- Los débitos devengarán recargos a contar de la fecha del hecho generador o, si esta fecha no puede ser fijada con precisión, a contar de la de su descubrimiento.

Artículo 84.- En las condiciones prevista por la legislación sobre la contabilidad pública, los contables públicos cuya responsabilidad ha sido establecida podrán, en caso de fuerza mayor, obtener el descargo total o parcial de su responsabilidad. En las condiciones previstas en esta misma legislación, los contables públicos podrán obtener la remisión total o parcial de las cantidades a su cargo.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

-38-

Artículo 85.- Antes de tomar posesión de su puesto, el contable público está obligado a constituir garantías. Deberá además prestar juramento y aportar una fianza.

Artículo 86.- Cualquier persona que, sin tener la calidad de contable público o que actúa sin el control ni por cuenta de un contable público, se inmiscuya en la recaudación de ingresos asignados o destinados a un organismo público dotado de un servicio contable o que depende de este servicio, deberá sin perjuicio de las acciones judiciales que se podrían ejercer ante los tribunales competentes, informar al juez competente del empleo de fondos o valores que haya manejado irregularmente.

Lo establecido en el precedente párrafo se extenderá a cualquier persona que recibe o maneja directa o indirectamente fondos o valores sustraídos de manera irregular de la caja de un organismo público y a cualquier otra persona que, sin tener la calidad de contable público, efectúa operaciones sobre los fondos o valores que no pertenecen a los organismos públicos pero para los cuales tienen la exclusividad de ejecutar en virtud de la legislación en vigor.

Las gestiones irregulares producen, para los autores declarados contables de hecho por el tribunal competente, las mismas obligaciones y responsabilidades que las gestiones por los contables públicos conforme a la legislación reguladora del tribunal competente en materia de Cuentas Públicas.

El contable de hecho podrá ser condenado por el tribunal competente a una multa, por su intromisión en las funciones de contable público. Esta multa será calculada según la importancia y la duración de la detención o manejo de los fondos. Su monto no podrá sobrepasar el total de las sumas indebidamente detenidas o manejadas.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.

Ref.

Secc.

-39-

Artículo 87.- Las modalidades de aplicación de las disposiciones de la presente sección se fijarán ya sea en la legislación reguladora de la contabilidad pública, ya sea por decreto, previo informe del Ministro de Hacienda y Presupuestos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente, principalmente el Decreto Ley número 23/1980, de fecha 8 de octubre, sobre Ordenación Presupuestaria y Contabilidad Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Presupuestos dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2004.

Segunda.- La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en los medios informativos oficiales.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

-40-

Núm.

Ref.

Secc.

Dada en Bata, a 13 días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

POR UNA GUINEA MEJOR

-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

-CANDIDO MUATETEMA RIVAS-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.